



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01661-2014-PA/TC
APURÍMAC
ELBA ESPINOZA YÁBAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elba Espinoza Yábar contra la resolución de fojas 1233, de fecha 24 de enero de 2014, expedida por la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos que, igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que para resolver la controversia, que se declare la nulidad del Memorando 918-ME/GR-A/UGEL-C-2010, de fecha 24 de agosto de 2010, y se ordene la reposición de la demandante como Jefa o Directora de la Oficina de Control Institucional de la UGEL de Cotabambas —acatando lo resuelto en las sentencias consentidas y ejecutoriadas dictadas en otros dos procesos de amparo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01661-2014-PA/TC
APURÍMAC
ELBA ESPINOZA YÁBAR

interpuestos previamente, a mérito de las cuales la actora fue repuesta en el referido cargo, pues de no cumplirse con ello se estaría afectando sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso, a la defensa, entre otros—, existe una vía procesal igualmente satisfactoria para proteger el derecho amenazado o vulnerado. Esta vía es pertinente, dado que se encuentra acreditado en autos que la recurrente pertenece al sector de la educación, hecho corroborado con la Resolución Directoral 183-99-USE-TC, de fecha 22 de junio de 1999 (folio 122, vuelta), entre otros instrumentos obrantes en autos; y que, por consiguiente, estaría sujeta al régimen laboral público.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA

Elba Espinoza Yábar

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL